



**ID. DOC. : N°1522935**

Apruébense las Bases del Concurso público para Director/a Centros de Salud Familiar Nuevo Horizonte y dos de Septiembre de la Comuna de Los Angeles.

**LOS ANGELES, 20 de Junio del 2022.-**

**DECRETO N° 2357.- / VISTOS estos antecedentes:**

- a. El correo electrónico de fecha 16 de junio de 2022, de la Directora de la Dirección Comunal de Salud, a través del cual envía las **BASES CONCURSO PUBLICO DIRECTOR/A CENTROS DE SALUD FAMILIAR NUEVO HORIZONTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE LA COMUNA DE LOS ANGELES**, para ser aprobadas por decreto alcaldicio.
- b. Lo instruido por el Sr. Alcalde Subrogante don Jorge Mellado Hidalgo, a través del correo electrónico de fecha 16 de junio de 2022, aprobando las bases del concurso.
- c. Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.

## **D E C R E T O:**

1. **APRUEBANSE las BASES CONCURSO PUBLICO DIRECTOR/A CENTROS DE SALUD FAMILIAR NUEVO HORIZONTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE LA COMUNA DE LOS ANGELES**, cuyo tenor es el siguiente:

Conforme a lo establecido por la Ley N°19.378 "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal" y su Reglamento; y a lo dispuesto en la Ley N°18.883 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales", el Alcalde la Comuna de Los Ángeles, don Esteban Krause Salazar, convoca a Concurso Público de antecedentes para proveer los cargos de Director/a de los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna de Los Ángeles, de acuerdo a las presentes Bases Administrativas:

Artículo Primero: De los cargos llamados a Concurso Público.

Centro de Salud Familiar	Nº de Cargos	Nº de Horas	Cargo/ Función
2 de Septiembre	01	44 horas. Semanales	Director/a CESFAM
Nuevo Horizonte	01	44 horas. Semanales	Director/a CESFAM

El nombramiento del(la) Director(a) de Establecimiento de Atención Primaria de Salud Municipal tendrá una duración de tres años.

El(la) Director(a) que, antes de ejercer como tal, hubiere tenido contrato indefinido, con esta Entidad Administradora, volverá a desempeñarse en dicha calidad y función, sin necesidad de concurso, en Establecimientos de la misma comuna y hasta por igual número de horas que tenía contratadas antes de ejercer la función de Director, en el evento que, habiendo repostulado no resulte seleccionado en el concurso público respectivo o, en esa oportunidad, no haya vuelto a postular a dicho cargo.

Artículo Segundo: Antecedentes de los Cargos a Postular.

2.1 Descripción General de los Cargos: Los cargos requieren profesionales con alta vocación de servicio, compromiso institucional y capacidad de liderazgo efectivo para conducir a la comunidad, al equipo de salud y el funcionamiento de los Establecimientos de Salud Primaria de la comuna de Los Ángeles, buscando la consecución de la Misión y Visión Institucional.

2.2 Objetivo de los Cargos: Se requiere profesional capaz de dirigir el CESFAM, planificando, administrando, coordinando, supervisando y evaluando la totalidad de actividades que en el Establecimiento se realizan, considerando la Normativa Vigente, el Plan de Salud Comunal, las Metas Sanitarias e índices de Actividad, con el objetivo de cubrir las necesidades de salud de la población a cargo y aportar a los Objetivos Sanitarios de la década 2021-2030, de la Estrategia Nacional de Salud.

2.3 Principales Funciones de los Cargos: En el desempeño de su cargo el Director(a), deberá dar cumplimiento a las siguientes labores, a saber:

1. Conocer e identificarse con la Visión, Misión y Valores Organizacionales.
2. Elaborar y cumplir con las normas internas y lineamientos generales de la organización, para un adecuado funcionamiento del Centro de Salud Familiar.
3. Dirigir y liderar al equipo de salud en el proceso de consolidación del Centro de Salud Familiar.
4. Fomentar el trabajo colaborativo con y en la comunidad utilizando estrategias preventivas y promocionales.
5. Coordinar, supervisar, gestionar y evaluar, según la normativa vigente, el adecuado funcionamiento de los procesos técnicos, administrativos al interior del CESFAM y aquellos Programas que la Autoridad de Salud ordene.
6. Conformar equipos de gestión al interior del CESFAM, con el objetivo de optimizar el trabajo y cumplimiento de metas.
7. Entregar oportunamente información requerida por Dirección Comunal de Salud y por la Red Intra e Interinstitucional.
8. Gestionar de manera eficiente los recursos humanos, técnicos, físicos y financieros del CESFAM.
9. Supervisar y evaluar técnica y administrativamente de manera periódica, el cumplimiento de Metas Sanitarias, IAAPS, Convenios, Compromisos de Gestión y el desarrollo de Programas de Salud, generando procesos de mejora y retroalimentación con el equipo de salud de su CE FAM.
10. Velar por el desarrollo de un clima organizacional saludable, que permita el desarrollo de las potencialidades del capital humano del CESFAM generando espacios de comunicación efectiva, instancias de participación y de autocuidado.
11. Desarrollar las competencias personales y profesionales necesarias para ejercer el cargo, asumiendo la responsabilidad de formarse y actualizarse de manera permanente en aspectos técnicos, administrativos y legales propios del cargo de Director(a).
12. Efectuar y asegurar según corresponda, un proceso adecuado de calificación, vinculación o inducción y desvinculación del personal de dependencia.
13. Implementar Cultura de Calidad y Seguridad en el CESFAM, tanto para los usuarios internos como externos, en marcado en los procesos de acreditación y calidad.

2.4 Remuneración: La remuneración del Director(a), se pagará acorde a lo estipulado en los Artículos 23 y 27 de la Ley N<sup>o</sup> 19.378, los cuales expresan lo siguiente:

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, constituyen remuneración solamente las siguientes:

- a. El Sueldo Base, que es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado, de acuerdo con el Título II de esta ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato.
- b. La Asignación de Atención Primaria Municipal, que es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.
- c. Las demás asignaciones, que constituyen los incrementos a que se tiene derecho en consideración a la naturaleza de las funciones o acciones de Atención Primaria de Salud a desarrollar, a las peculiares características del Establecimiento en que se labora y a la evaluación del desempeño funcionario. Estas son: la asignación por responsabilidad directiva; la asignación por desempeño en condiciones difíciles; la asignación de zona y la asignación de mérito. Las remuneraciones deberán fijarse por mes, en número de horas de desempeño semanal.

Artículo 27.- "El Director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige".

En general, se consideran para los (las) Directores(as) de los CESFAM de la comuna de Los Ángeles, todas las asignaciones que establece la Ley, estableciendo como asignación de responsabilidad un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria.

Los (las) Directores (as) que resulten elegidos (as) deberán desarrollar su labor teniendo siempre presente el principio de la probidad administrativa y el art. 58 de la Ley N<sup>O</sup> 18.883, que establece las obligaciones del funcionario.

#### 2.5 Competencias para el Desempeño de los Cargos:

1. Conocimiento en Salud Pública y Gestión en Salud.
2. Conocimiento de la Normativa Legal que regula la Atención Primaria de Salud (APS), modificaciones y supletorias.
3. Responsabilidad y compromiso con el trabajo.
4. Desarrollo de relaciones interpersonales respetuosas.
5. Capacidades de liderazgo, negociación y toma de decisiones efectivas en situaciones de emergencias sanitaria.
6. Comunicación efectiva.
7. Capacidad de Trabajo en Equipo.

Artículo Tercero: Requisitos para Postular. Son aquellos necesarios para ingresar a la Dotación de Salud Primaria de la comuna de Los Ángeles, los cuales serán calificados entre Generales y Específicos, a saber:

3.1 Requisitos Generales: Se definen como requisitos generales los establecidos en el artículo 13 de la Ley 19.378, los cuales son:

1. Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos establecida en el artículo 35 de la presente ley, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.
2. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
3. Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.
4. No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por resolución ejecutoriada como responsable de crimen o simple delito.

5. No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley N<sup>o</sup> 18.834 o N<sup>o</sup> 18.883, para funcionarios municipales, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.

3.2 Requisitos Específicos de Postulación: Para efectos de postular al presente Concurso Público, deberán cumplirse las siguientes condiciones legales, a saber;

1. Estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales, de acuerdo al artículo 33 de la Ley N<sup>o</sup> 19.378.
  - a. Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas.
  - b. Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales, Fonoaudiólogos y
  - c. Otros con formación en el área de Salud Pública, debidamente acreditada.

El requisito de título profesional, se acreditará mediante copia legalizada de tal(es) título(s) ante Notario o fotocopia cotejada y autorizada por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Los Ángeles, conferidos de acuerdo a las normas legales vigentes.

En el caso de profesionales Médicos Cirujanos, cumplir con lo dispuesto en la Ley N<sup>o</sup> 20.261, sobre examen único nacional de conocimientos de medicina EUNACOM, incorpora cargos que indica al sistema de alta dirección pública y modifica la Ley N<sup>o</sup> 9.664

2. Deseable contar con experiencia en Atención Primaria de Salud y/o Institución de Salud Pública, continuos o discontinuos.
3. Estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de conformidad de acuerdo al Decreto Supremo N<sup>o</sup> 16, de 2007, de Salud, (en los casos que proceda).
4. Deseable formación en Salud Pública y/o Gestión en Salud, debidamente acreditada mediante el certificado de estudios correspondiente, con fotocopias legalizada ante Notario o Secretario Municipal de la Municipalidad de Los Ángeles.
5. Completar la Ficha de Postulación del Concurso Público (Anexo N<sup>o</sup> 1).
6. Presentar la documentación pertinente que se indica más adelante.

En todo momento la Municipalidad se reserva el derecho de verificar la veracidad y fidelidad de la información que se proporcione por los oponentes al concurso.

A mayor abundamiento, se debe estar habilitado conforme a la legislación chilena para ejercer profesión que incide en la postulación, dentro del territorio nacional.

Artículo Cuarto: De la Postulación.

4.1 Forma de Postular: Cada postulante podrá acceder al portal institucional [www.losangeles.cl](http://www.losangeles.cl), para descargar las respectivas Bases y Anexos, dentro de los términos señalados en el Cronograma de Actividades que se indica más adelante.

4.2 Entrega de Antecedentes: Este concurso es entendido como público y como tal, abierto a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos legales exigidos para desempeñar el cargo concursado, por tanto todos los postulantes deberán regirse estrictamente por lo señalado en las presentes Bases.

El proceso en su totalidad tiene como objetivo primordial, escoger los profesionales más idóneos para el cargo y consistirá en un procedimiento técnico y objetivo, en el que se ponderarán diversos factores tales como: Antecedentes Curriculares de Formación y Capacitación, Experiencia Laboral y Competencia Profesional, este último punto, por medio entrevista personal por la Comisión de Concurso.

La recepción de los antecedentes de los postulantes se llevará a cabo exclusivamente online por correo electrónico [concursosalud@losangeles.cl](mailto:concursosalud@losangeles.cl), dentro de los términos señalado en el Cronograma de Actividades, que se indica más adelante. La recepción será registrada en forma foliada según orden cronológico de ingreso.

Los antecedentes y documentos presentados digitalmente deben ser copia fiel del original ordenados de acuerdo a lo indicado en las presentes bases. No se aceptarán entregas parciales, ni se podrá agregar nuevos antecedentes, una vez recibida la postulación.

En el momento de recepción de sus antecedentes los postulantes recibirán correo electrónico de confirmación en el cual se consignará el número de Registro de Ingreso de los antecedentes del postulante.

Toda la documentación será revisada por la Comisión en la fecha establecida, siendo responsabilidad del postulante incorporar todos los documentos solicitados.

La Comisión de Concurso descartará a aquellos expedientes que se encuentren incompletos. Solo aquellos postulantes que cumplan con el 100% de la documentación requerida en estas bases podrán pasar a la revisión curricular de los antecedentes.

La información relativa a las fechas y procesos de selección será publicada a través del sitio web [www.losangeles.cl](http://www.losangeles.cl). Será de exclusiva responsabilidad de cada Postulante tomar conocimiento e informarse de las sucesivas fases de este proceso de selección.

4.3 Antecedentes y Documentos para Postular: Los postulantes al concurso deberán presentar los siguientes documentos digitalizados de acuerdo al orden de prelación indicado, los que deberán venir ordenados según se indica:

1. Formulario Postulación al concurso: si desea postular a más de un CESFAM consignar en orden de prioridad. (Anexo N<sup>o</sup> I)
2. Formulario Currículum Ciego: con apellidos y número de Cédula de Identidad; correo electrónico, teléfono vigente y otros de interés. (Anexo N02).
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad, por ambos lados, legalizada ante notario o Secretario Municipal de la Municipalidad de Los Ángeles.
4. Certificado de Título Profesional correspondiente, con presentación de fotocopia legalizada ante Notario o Secretario Municipal de la Municipalidad de Los Ángeles
5. Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, original. (si procede).
6. EUNACOM (si procede)
7. Certificado de Nacimiento, original.
8. Certificado de Situación Militar al día, original. (si realizó o no el servicio militar, de igual manera lo debe presentar, sólo varones).
9. Certificados de estudios Postítulo o Postgrado, según corresponda, copia digital de Certificación Original o legalizada ante Notario o Secretario Municipal de la Municipalidad de los Ángeles.
10. Otras Capacitaciones (Ej.: Seminarios, Cursos, Jornadas, Congresos, etc.) que acrediten estudios y cursos de formación educacional y de capacitación, en todos se deberá indicar en forma explícita la cantidad de horas, nota y el nombre de la Institución que los impartió. Con una antigüedad máxima de cinco años, fotocopia simple.
11. Acreditación de experiencia, en Atención Primaria, y/o Sector Público y de Salud, mediante la certificación correspondiente. Experiencia Efectiva (se deben descontar los permisos sin goce de remuneraciones). El documento debe ser en original y/o fotocopia legalizada del original de la Institución Pública o Departamento de Recursos Humanos. Asimismo, deberán acompañarse los Certificados y/o Resoluciones Internas y/o Decretos Alcaldicios respectivos que acrediten los años de servicio en cargos de directivo y/o jefatura y/o cargos de responsabilidad, sean éstos originales de la Institución Pública o Departamento de Recursos Humanos de esta.
12. Certificado de Reconocimiento de Título en caso de profesionales extranjeros, en conformidad de la ley (si procede).



13. Declaración Jurada realizada ante Notario Público, que indique no estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito. No haber cesado en algún cargo por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley N<sup>O</sup> 18.833 o 18.834, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios. No estar inhabilitado por el artículo 56, puntos a), b), y c) de la Ley 18.575, sobre Probidad Administrativa. (Anexo N<sup>O</sup>3).
14. Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) digitalizado (si procede).

Artículo Quinto: La Comisión del Concurso:

5.1 De la Constitución e integrantes: En conformidad a lo indicado en el Artículo 35 del Estatuto de Atención Primaria de Salud, Ley N<sup>O</sup> 19.378. La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá establecer una Comisión de Concurso, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

El Dictamen N<sup>O</sup> 11.490 de la Contraloría General de la República, ha establecido que las comisiones de concursos para proveer los cargos de Directores de Establecimientos de Atención Primaria de Salud, sólo deben integrarse con los miembros indicados en el Artículo 35 ya mencionado, por ende, la presente Comisión estará integrada por:

- a. El Director de la Dirección Comunal de Salud o su representante.
- b. El Director de otro establecimiento de salud de la comuna elegido por sorteo entre sus pares.
- c. En calidad de Ministro de Fe, un representante del Director del Servicio de Salud Bío- Bío.

Estarán inhabilitados para formar parte de la Comisión quienes tengan, con cualquiera de los postulantes, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercero por afinidad.

El sólo hecho de presentar los documentos y antecedentes para postular al concurso, constituye, por parte del postulante aceptación y conocimiento de estas bases.

5.2 Principales Funciones: Una vez concluida la tercera etapa del Concurso

Público, la Comisión tendrá un plazo de 2 días hábiles para elaboración del Informe Final que presentará una terna en orden decreciente que será entregada al Sr. Alcalde, por cada cargo ( 2 cargos de Directores (as) de CESFAM de la comuna de Los Ángeles.

La Comisión de Concurso Público sesionará siempre que concurra más del 50% de sus integrantes y con la presencia de ministro de fe, quien tendrá derecho a voz en el proceso, los convenios de la comisión se adoptarán si la mayoría está de acuerdo, dejando constancia de ello en un acta que deberán suscribir todos sus integrantes.

Para el cargo, la Comisión del Concurso Público establecerá un estricto orden de puntaje, según los aspectos ponderados y confeccionará un Informe Final que remitirá al Sr. Alcalde según se indica en el Artículo Octavo de estas Bases.

Artículo Sexto: Del Proceso de Selección.

PRIMERA ETAPA: Revisión y análisis de la documentación presentada por los postulantes, en relación si están todos los documentos exigidos y su legalidad como se exige en el Artículo Cuarto de las presentes Bases y con los antecedentes que solicita en el Anexo 1. Sólo los postulantes que cumplan con la documentación requerida pasarán a la segunda etapa. La Comisión del Concurso Público descartará a aquellos expedientes que se encuentren incompletos en cuanto a lo requerido y su legalidad.

SEGUNDA ETAPA: Evaluación Curricular de los Postulantes:

6.1 Evaluación Curricular Puntaje máximo 100 puntos.

Etapa Evaluación Curricular	Puntaje Asignado
6.1.1 Estudios postítulo/postgrado	Máximo 40 puntos
6.1.2 Capacitación	Máximo 10 puntos
6.1.3 Experiencia Laboral en APS o Institución de Salud Pública	Máximo 20 puntos

6.1.4 Experiencia Directiva y/o Jefatura y/o Cargo de Responsabilidad	Máximo 30 puntos
Puntaje Máximo total Etapa de Evaluación Curricular	100 puntos

6.1.1 Estudios de postítulo/ postgrado, puntaje máximo 40 puntos: Se debe entender que los Estudios de postítulo/postgrado deben tener relación directa al cargo al que se está postulando. Se tomará en consideración sólo aquellos Estudios de postítulo/postgrado de formación específica para el cargo al que se postula y que estén vinculados con: Salud Pública, Gestión en Salud, Gestión en Atención Primaria de Salud, Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria, Administración de Recursos Humanos, Físicos y/o Financieros, Elaboración de Planes, Proyectos y Programas, Desarrollo Personal y Liderazgo, Calidad y Acreditación Asistencial, Planificación Estratégica, MBA con especialización en salud, Leyes atinentes a la APS, los postítulos/ postgrados deben ser obtenidos en Instituciones de Educación Superior del Estado o reconocidos por este. No se considerarán los estudios postítulos/ postgrados de competencias específicas de la profesión y con relación a los procesos clínicos propiamente tal.

Estudios Postítulos IPostgrados	Puntaje Asignado
2 0 más Postgrados	40 puntos
1 Postgrados	30 puntos
2 0 más Postítulo	20 puntos
1 Postítulo <sup>1</sup>	10 puntos
Puntaje Máximo total Etapa de Evaluación de estudios Postítulos IPostgrados	40 Puntos

Para postítulo se considera Diplomados debidamente certificados.

6.1.2 Capacitación, máximo 10 puntos: se considerarán Cursos de Capacitación, Seminarios o Jornadas, presenciales y/o virtuales iguales superiores a 20 horas pedagógicas, debidamente certificados, con fecha igual o posterior al año 2017. Se obtendrá el puntaje siguiente, según las horas en Capacitación:

Nº Horas de capacitación	Puntaje Asignado
01 -80	4 puntos
81-140	6 puntos
141 — 199	8 puntos
200 y más	10 puntos
Puntaje Máximo de N <sup>o</sup> Horas de capacitación	10 puntos

Se debe entender que los Cursos de Capacitación, Seminarios o Jornadas, deben tener relación con la Gestión, Desarrollo de la Atención Primaria de Salud y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

6.1.3 Experiencia Laboral APS o Institución de Salud Pública, puntaje máximo 20 puntos: Las experiencias laborales deben indicar fechas de inicio y de término de los períodos de servicios efectivos (descontar los permisos sin goce de remuneraciones), se considerará como año de servicio efectivo los periodos Superiores o iguales a 6 meses en cualquier calidad contractual, Por ejemplo, si usted tiene 4 años y 6 meses de experiencia, se contará como 5 años.

Acorde a los años de servicios efectivos en Atención Primaria o Institución de Salud Pública, se otorgarán los siguientes puntajes:

Años de Servicio	Puntaje Asignado
1 año a 3 años	5 puntos
4 años a 7 años	10 puntos
8 años a 11 años	15 puntos
12 años y más	20 puntos

6.1.4 Experiencia en cargos Directivos y/o Jefaturas y/o Cargos de Responsabilidad, puntaje máximo 30 puntos: Las experiencias laborales deben estar acreditadas con Certificados, Resoluciones Internas o Decretos Alcaldicios originales donde se indiquen las fechas de inicio y de término de los períodos de servicios efectivos (descontar los permisos sin goce de remuneraciones)

Experiencia en cargos Directivos y/o Jefaturas y/o Cargos de responsabilidad	Puntaje Asignado
Director (a) de CESFAM Urbano y/o Rural titular u otra calidad por periodo mayor a 3 años	30 puntos
Director (a) de CESFAM Urbano y/o Rural titular u otra calidad por periodo mayor a 12 meses y menor a 2 años 11 meses 30 días	25 puntos
Director (a) de Dirección Comunal de Salud o Departamento de Salud o Corporación de Salud Municipal titular u otra calidad por periodo mayor a 3 años	20 puntos
Director (a) de Dirección Comunal de Salud o Departamento de Salud o Corporación de Salud Municipal titular u otra calidad por periodo mayor a 12 meses y menor a 2 años 11 meses 30 días	15 puntos

Jefe de Programa, Coordinador de Sector, Asesor o Referente Técnico en APS, Jefe de Departamento por periodo mayor a 3 años	10 puntos
Jefe de Programa, Coordinador de Sector, Asesor o Referente Técnico en APS, Jefe de Departamento por periodo menor a 2 años 11 meses 30 días	5 puntos
Director (a) de Cesfam Urbano y/o Rural titular u otra calidad, Director (a) de Dirección Comunal de Salud o Departamento de Salud o Corporación de Salud Municipal por un periodo menor a 11 meses 29 días	3 puntos

### 6.3 TERCERA ETAPA: Entrevista Personal: Puntaje máximo 100 puntos

La entrevista personal será aplicada a todos los postulantes que en la evaluación de los antecedentes curriculares tengan puntajes iguales o superiores a 50 puntos éstos postulantes pasarán a la entrevista personal realizada por la Comisión de Concurso Público, donde se medirán las capacidades y competencias generales de los concursantes para el cargo.

El puntaje de la entrevista personal será dividido en 5 aspectos:

1. Habilidades relacionales para establecer canales efectivos de comunicación.
2. Trabajo en equipo participativo y organizado.
3. Liderazgo, traducido en la capacidad de fomentar la creatividad y aumentar la motivación.
4. Capacidad de autocrítica y tolerancia al stress. 5) Capacidad de resolución de conflictos.



Estas cinco variables serán cuantificadas en una Escala de Likert de 1 a 10 por cada integrante de la Comisión de Concurso Público, el puntaje máximo de cada evaluador es 50 puntos.

La duración de la entrevista no deberá sobrepasar los 30 minutos.

Artículo Séptimo: De la Ponderación Porcentual.

Los porcentajes de los factores a evaluar para los pos que pasaron a la tercera etapa del concurso son los siguientes:

Etapa de Evaluación	Total 100%
Evaluación Curricular	70 0/0
Entrevista Personal	30 %

Artículo Octavo: De la Resolución del Concurso

Para ser nombrado como titular en el cargo que se concursará será requisito obtener al menos un puntaje superior o igual al 60% del puntaje total máximo esperado y de esta manera podrá conformarse una terna en orden decreciente, en consideración a las 3 mejores evaluaciones ponderadas la que será puesta en conocimiento del Sr. Alcalde.

Dentro de la terna propuesta al Sr. Alcalde, éste seleccionará a la persona que ocupará la vacante llamada a concurso.

En el caso de que menos de tres oponentes alcancen el porcentaje mínimo exigido en las bases (60 % del puntaje total máximo), se presentará la propuesta al Sr. Alcalde con él(la) o los(las) oponentes que cumplan el requisito.

En caso de empate se aplicarán las normas del artículo 21 de Ley N<sup>o</sup> 19.378. En caso de persistir el empate deberá priorizar el puntaje de la segunda etapa del concurso que es la evaluación curricular, especialmente el puntaje que tiene que ver con la experiencia directiva y/o jefatura y/o cargo de responsabilidad.

El (la) seleccionado(a) será notificado(a) por correo electrónico institucional, señalando la fecha que deberá asumir sus funciones. El (la) postulante seleccionado deberá comunicar su aceptación o rechazo en un plazo de 5 días hábiles, a través de carta certificada y correo electrónico al Sr. Alcalde de la comuna.

Si el (la) postulante seleccionado(a) no da respuesta o no asume sus funciones en la fecha establecida y dentro del plazo indicado, quedará sin efecto su nombramiento. En este evento el Sr. Alcalde podrá seleccionar de inmediato para el cargo, a alguno de los(las) otros(as) postulantes de la terna, quien a su vez, deberá cumplir a cabalidad con lo descrito en el punto anterior.

Artículo Noveno: Declarar desierto el Concurso

El concurso se podrá declarar desierto en los siguientes casos; falta de oponentes, ningún concursante cumple con los requisitos legales, reglamentarios y técnicos establecidos en las Bases del Concurso, Ley N<sup>o</sup>19.378 y sus modificaciones.

Artículo Décimo: Del Nombramiento.

El inicio de funciones se llevará a cabo en el mes de Octubre del 2022, sin perjuicio de las eventuales prórrogas y modificaciones de las fechas del proceso que ocurran por causas imprevistas o necesidades de servicio.

En el evento de que ocurra una prórroga o modificación de los plazos señalados en el cronograma, esta deberá ser comunicada a los(as) postulantes que a dicha época se encuentren vigentes en su postulación. Dicha comunicación deberá realizarse a los correos electrónicos entregados por los(as) postulantes, sin perjuicio, de hacerlo también por la vía más expedita posible.

A la fecha de su nombramiento, los(as) postulantes elegidos para ejercer el cargo de Director(a) de los CESFAM de la comuna de Los Ángeles, deberá cumplir con los requisitos de ingreso a la dotación, ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.378.

2.- **PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa.

**Anótese, comuníquese, dese copia y archívese.**

c.c

**Salud**

**Archivo**

